

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES

Artículo 65.- A la Secretaría General de Asuntos Individuales se le adscriben, las Juntas Especiales, la Secretaría Auxiliar de Amparos, la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales y la Oficialía de Partes de Asuntos Individuales.

Artículo 66.- El Titular de la Secretaría General de Asuntos Individuales, en ejercicio de sus facultades y obligaciones es responsable de:

- I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, la unificación de criterios, resolución y control oportuno y eficiente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Juntas especiales y áreas a su cargo;
- II. Cuidar que los procedimientos que se lleven a cabo en las Juntas Especiales y en las áreas a su cargo se desarrollen de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- III. Evaluar, el desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales, de los Secretarios Jurídicos, Auxiliares Jurídicos, Actuarios Judiciales y demás personal jurídico de las áreas que se le asignen;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, derivadas de los conflictos individuales;
- V. Coordinar las actividades y vigilar el funcionamiento de las Juntas Especiales, de la Secretaría Auxiliar de Amparos, Unidades Jurídicas y Administrativas que tenga adscritas;
- VI. Mantener actualizado el registro de firmas de Presidentes de Juntas Especiales para el endoso de documentos y demás actuaciones; y
- VII. Autorizar la publicación del Boletín laboral, de los avisos y demás documentos que se inserten en él y certificar su existencia en caso de que se solicite.